APRUEBA CONVENIO D.S. N°19 (V. Y U.) DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGIÓN DE LOS RÍOS Y LA ENTIDAD DESARROLLADORA PROYECSUR LIMITADA, PARA PROYECTO HABITACIONAL "VILLA LOS ABEDULES", COMUNA DE LA UNIÓN.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000034

VALDIVIA,

18 ENE. 2017

I.- VISTOS:

a).- Lo dispuesto en la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b).- La Ley 19.880 que Establece Bases de Los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

c).- El Decreto Supremo N°355 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

d).- El Decreto Supremo N°19 (V. y U.), de 2016 que reglamenta programa de integración social y territorial, y modifica D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, reglamento del sistema integrado de subsidio habitacional.

e).- La Resolución N°1600, de 06 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas de exención del trámite de Toma de Razón.

f).- Las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 23, de 03 de Junio de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con la misma fecha, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos.-

II.- CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N°7171, de fecha 9 de noviembre de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba Proyectos Seleccionados del llamado a presentación de proyectos habitacionales del Programa de Integración Social y Territorial, D.S. N°19 (V. y U.) de 2016, y modifica Resolución Exenta N°4420, (V. y U.) de 2016, en el sentido que indica; y dispone asignación de cupos de subsidio por región.

2.- La Resolución Exenta N°1415, de fecha 9 de diciembre de 2016, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que otorga prórroga a la Entidad Desarrolladora Proyecsur Ltda. para suscripción de convenio, por 60 días corridos, D.S. N°19 (V. y U.) Programa de Integración Social y Territorial, proyecto habitacional "Villa Los Abedules" de la comuna de La Unión, código 131038.

3.- El Convenio D.S. N°19 (V. y U.) de 2016, de fecha 3 de enero de 2017, suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos y la Entidad Desarrolladora Proyecsur Limitada, RUT N°76.069.923-3, representada legalmente por don Feliciano Enrique Opazo Demur, que establece las condiciones esenciales para el desarrollo y ejecución del proyecto habitacional "**Villa Los Abedules**", de la comuna de La Unión, singularizado con el código 131038, seleccionado mediante Resolución Exenta Nº 7171, (V. y U.), de 2016.

4.- Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N°19 (V. y U.) de 2016, dispone "El SERVIU tendrá un plazo de 30 días corridos, a partir de la fecha de la total tramitación de la Resolución que apruebe la selección definitiva de los proyectos, para suscribir un convenio con cada una de las entidades

desarrolladoras, el que regulará el desarrollo de dichos proyectos. Si por causas justificadas o de fuerza mayor que a juicio del Serviu no hagan posible la suscripción del convenio en el plazo señalado, se podrá suscribir en un plazo posterior, el que no podrá exceder de 60 días a partir de la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe la selección definitiva de proyectos". Con todo lo anterior, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1° APRUÉBASE, en todo aquello que no fuere contrario a derecho, el Convenio de fecha 3 de enero de 2017, suscrito entre el **Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos y la Entidad Desarrolladora PROYECSUR LTDA.**, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO D.S. N° 19 (V. y U) de 2016.

En Valdivia, a 03 de Enero del 2017, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS**, RUT 61.818.002-6, representado por su Director Regional don **ALEJANDRO ALBERTO LARSEN HOETZ,** chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad N°10.068.167-6, ambos domiciliados en Avenida Alemania N°799, de la comuna de Valdivia, en adelante "SERVIU", por una parte; y por la otra, **PROYECSUR LIMITADA,** RUT 76.069.923-3, representada por don **FELICIANO ENRIQUE OPAZO DEMUR**, chileno, casado, constructor civil, cédula de identidad Nº4.519.983-5, ambos domiciliados en Angamos 327, de la comuna de La Unión, en adelante la Entidad Desarrolladora, se celebra el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES
Mediante el D.S. N°19, (V. y U.), de 2016, se ha reglamentado el Programa de Integración Social y Territorial, para la ejecución de proyectos integrados y la adquisición de viviendas que formen parte de éstos, para lo cual, podrán participar las entidades desarrolladoras definidas en el D.S. N° 19 referido.
Para responder del fiel, oportuno y total cumplimiento del Convenio, de las condiciones del proyecto aprobado a la suscripción del presente Convenio, la Entidad Desarrolladora deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento, conforme al artículo 27° del D.S. 19, (V. y U.), por un monto total de 158 UF (ciento cincuenta y ocho Unidades de Fomento) la que será devuelta contra escrituración del porcentaje total de viviendas del proyecto destinadas a familias vulnerables.

SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONVENIO
Por el presente instrumento, la Entidad Desarrolladora se compromete y acepta el desarrollo y ejecución del proyecto habitacional denominado **"VILLA LOS ABEDULES"** singularizado con el código 131038 seleccionado por la Resolución Exenta Nº7.171 (V. y U.) de 2016, el que se emplazará en la comuna de La Unión, de la Provincia del Ranco, Región de Los Ríos.
El proyecto comprometido a desarrollar, está integrado por 79 viviendas, de las cuales el 37,97% correspondiente a 30 viviendas, se deberán destinar a la adquisición por las familias vulnerables. El 62,02%, correspondiente a 49 viviendas, se destinarán a la adquisición por parte de familias de sectores medios, de las que 33 viviendas, equivalentes a un 41,77% del total de las viviendas del proyecto, deberán estar en el rango de precios intermedio y el 20,25%, correspondiente a 16 viviendas, en el rango o rangos mayor de precio, conforme a los porcentajes establecidos en el proyecto aprobado y seleccionado en el marco del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
Como contraprestación, la Entidad Desarrolladora recibirá el precio de adquisición de las viviendas, según lo pactado en la cláusula Octava de este Convenio.

TERCERO: DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
Para la ejecución del proyecto comprometido, que por este acto se pacta, la Entidad Desarrolladora podrá realizarlo por sí misma o a través de una empresa constructora. En todo caso, en el evento que la Entidad Desarrolladora encargue la ejecución del proyecto a una empresa constructora, responderá igualmente por las obligaciones que le impone este Convenio.
En razón de lo expuesto, se deja constancia que la construcción del proyecto estará a cargo de la empresa constructora **INMOBILIARIA CASAUSTRAL LIMITADA**, RUT N°76.314.819-K, representada por **RODRIGO ARTURO RUBI AGUILA,** cedula de identidad N°6.526.001-8, divorciado, constructor civil, ambos domiciliados en Lote de parcela 7, N°13-A, Villa Contra Coronel, comuna de Rio Bueno, con la cual la Entidad Desarrolladora suscribirá el contrato de construcción con fecha determinada en el DS N° 19.
Se deja constancia que el proyecto a que alude la cláusula anterior, cumple con los requisitos y condiciones exigidos por el citado D.S. N°19, (V. y U.), de 2016; y que a la fecha no cuenta con permiso de edificación, el que será tramitado y enviado al Serviu por parte de la Entidad Desarrolladora, dentro de los plazos que se exigen para el inicio de las obras, contados desde la fecha de la resolución que aprueba el presente Convenio (artículo 15° del DS N° 19).
En el evento que a la fecha de este Convenio, la Entidad Desarrolladora no hubiese suscrito el contrato de construcción con una Empresa Constructora, la primera se obliga a suscribirlo dentro de los plazos que se exigen para el inicio de las obras, desde la fecha de la resolución que aprueba el presente Convenio, remitiendo inmediata copia del contrato al SERVIU.

Las partes convienen expresamente que para iniciar las obras del proyecto "VILLA LOS ABEDULES", se deberá contar con el permiso de edificación definitivo, el que necesariamente deberá concordar con los antecedentes del proyecto seleccionado.
Es requisito esencial de este Convenio, que el proyecto sea desarrollado conforme a los antecedentes del proyecto seleccionado, por la Resolución Exenta N°7.171 (V. y U.), de 2016, lo que deberá ser verificado por el SERVIU.

CUARTO: DEL PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS
La Entidad Desarrolladora PROYECSUR LIMITADA, se obliga a velar para que la empresa constructora dé inicio a las obras dentro de 60 días siguientes, contados desde la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio, la que deberá ser notificada por el SERVIU vía correo electrónico. En todo caso, las obras no se entenderán iniciadas mientras no se cuente con el permiso de edificación del proyecto entregado por la Dirección de Obras Municipales (DOM). Este plazo podrá prorrogarse u otorgarse un nuevo plazo, conforme a lo señalado en el artículo 15° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
Será obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que el plazo para el inicio de obras se cumpla. La circunstancia de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de esta obligación.
En cualquier circunstancia la Entidad Desarrolladora, deberá comunicar al SERVIU el inicio de obras, lo que deberá ser verificado por éste.
Junto a la comunicación del inicio de obras, la Entidad Desarrolladora deberá acompañar una programación general de las obras señalando el porcentaje mensual de avance esperado y una Carta Gantt con las etapas y plazos de la ejecución del proyecto.

QUINTO: AVANCE DE LAS OBRAS
La empresa constructora INMOBILIARIA CASAUSTRAL LIMITADA, se compromete a ejecutar el proyecto habitacional en los plazos declarados en la Carta Gantt y en la programación general de las obras, presentados al SERVIU al inicio de las obras, lo que deberá ser verificado de forma mensual por éste.
En el caso de atrasos superiores al 15% respecto de la programación declarada, y que sean de responsabilidad de la Entidad Desarrolladora y/o de la empresa constructora, ésta quedará impedida de seguir incorporando familias al proyecto en el sistema informático RUKAN, hasta que el SERVIU verifique que la Entidad Desarrolladora ha efectuado una reprogramación de las obras respetando el plazo para la recepción final señalado en la cláusula Sexta, tomando las medidas pertinentes para cumplir con los avances reprogramados, lo que deberá ser verificado y autorizado por el SERVIU.
El que la Entidad Desarrolladora encargue la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de su responsabilidad en la ejecución y desarrollo del proyecto.

SEXTO: DE LOS PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
La Entidad Desarrolladora PROYECSUR LIMITADA, se obliga a ejecutar el Proyecto en el plazo de 18 meses contados a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha del inicio de las obras.
Será obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que este plazo se cumpla. La circunstancia de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de esta obligación.
El SERVIU deberá verificar que el proyecto ha sido ejecutado de acuerdo al proyecto aprobado, que cumple con todas las condiciones y requisitos señalados en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, y si los hubiera, con las modificaciones aprobadas por el SERVIU.
La Entidad Desarrolladora podrá solicitar al SERVIU la verificación de las obras, una vez que estas se encuentren terminadas, aun cuando no cuenten con la recepción final.
En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, la verificación se efectuará para cada recepción parcial.

SÉPTIMO: DEL PRÉSTAMO DE ENLACE
Una vez notificada la resolución que aprueba el presente Convenio y recibida la comunicación de inicio de las obras, el SERVIU, podrá otorgar por una sola vez, un préstamo de enlace a la empresa constructora, de acuerdo al artículo 28 del el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, que se formalizará mediante la correspondiente escritura pública de conformidad al artículo 61 de la Ley N°16.391, aplicando el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68° de la Ley N°14.171, siendo de cargo del prestatario todos los gastos que ello irrogue.

OCTAVO: DEL PRECIO DE LAS VIVIENDAS
La adquisición de las viviendas que se contemplan en el Proyecto "VILLA LOS ABEDULES", de la comuna de La Unión, se financiarán con el subsidio habitacional y los Bonos, si corresponden, otorgados conforme al D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, el ahorro de los beneficiarios del subsidio y crédito hipotecario si correspondiere.
En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, la Entidad Desarrolladora se obliga a que el precio de venta de las viviendas del proyecto, no podrá exceder de 1100 U.F. para las familias vulnerables y de 1750 U.F. para las familias de sectores medios, obligándose además para estas familias, de ofrecer 33 viviendas equivalentes a un 41,78% en un rango intermedio de precio entre 1200U.F. y 1400 U.F.

NOVENO: INCORPORACIÓN DE LAS FAMILIAS
Una vez suscrito el presente Convenio, la Entidad Desarrolladora podrá efectuar la incorporación de familias de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° del D.S N° 19, (V. y U.), de 2016, para lo cual deberá solicitar al SERVIU una clave de acceso al módulo de inscripción y reservas en el sistema informático.
Se suspenderá la incorporación de familias, en el caso previsto en el párrafo segundo de la cláusula Quinta la que podrá reanudarse cumplido lo establecido en la misma Cláusula.

DÉCIMO: ASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS

La resolución de asignación de los subsidios podrá ser emitida una vez que el SERVIU haya realizado la verificación a que se refiere la cláusula Sexta de este Convenio.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, el cálculo de los Bonos contemplados en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, se efectuará a la fecha de la primera recepción parcial, sobre el total de viviendas del proyecto.

Si la Entidad Desarrolladora, habiendo cumplido con la incorporación de familias vulnerables, solicita al SERVIU la emisión de la resolución de asignación de antes de la fecha de la recepción municipal, total o parcial, el bono de captación será calculado a la fecha de esa solicitud, siempre y cuando las obras estén terminadas y el SERVIU haya efectuado la verificación señalada en la cláusula Sexta referida.

DECIMO PRIMERO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DESARROLLADORA

Por el presente Convenio, la Entidad Desarrolladora se obliga a:

1. Desarrollar y ejecutar el proyecto conforme a las especificaciones técnicas del proyecto aprobado y seleccionado por la Resolución Exenta N°7.171, (V. y U.), de 2016, lo que deberá ser verificado por el SERVIU, el que en su desarrollo y ejecución deberá cumplir con el Itemizado Técnico y la tabla de Espacios y usos mínimos para el mobiliario, contenidas en la Resolución Exenta 4.832, (V. y U.) 2012 y sus modificaciones.

2. Recibir e informar correctamente a las personas interesadas en el proyecto, tanto postulantes como beneficiarios, respecto de las características del proyecto, de la tipología del conjunto habitacional (loteo, condominio), de las viviendas disponibles al momento de la consulta, beneficio a los que podría optar y condiciones de financiamiento, entre otros.

3. No efectuar cobro alguno, tanto para familias vulnerables como de sectores medios, por las gestiones de postulación al subsidio, de incorporación al proyecto por parte de beneficiarios de subsidio, por gastos administrativos, ni por cualquier actividad derivada de su prestación de servicios. Cualquier acción en contrario dará lugar a las responsabilidades y sanciones establecidas en el presente Convenio.
   Informar a los beneficiarios de subsidio, al momento de la reserva de la vivienda sobre los gastos operacionales por la operación de compraventa respectiva en el caso de las familias de sectores medios; si estos gastos los cobra la Entidad Desarrolladora deberán ser rendidos con las boletas, facturas o documentos que respalden la operación, debiendo restituirse el saldo si lo hubiere, no pudiendo efectuar cobros por ninguna otra índole. En el caso de familias vulnerables, la Entidad Desarrolladora no podrá efectuar cobros por concepto de gastos operacionales.
4. Entregar al SERVIU, los antecedentes correspondientes del proyecto, para que puedan ser subidos a la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, proporcionando datos de contacto, información general, descripción, imágenes, valores y características de las viviendas. Además, deberán actualizar en forma permanente la información de viviendas reservadas, vendidas y disponibles, según demanda de beneficiarios.

5. Dar inmediato aviso al SERVIU de cualquier circunstancia que ponga en peligro el cumplimiento del proyecto en los plazos convenidos en este Convenio y conforme al proyecto aprobado y seleccionado por la Resolución Exenta N°7.171, (V. y U.) de 2016.

6. Informar al SERVIU cualquier modificación al proyecto que altere las condiciones de aprobación, el que analizará la pertinencia y evaluará la modificación propuesta, que en ningún caso deberá ir en desmedro de proyecto aprobado.

7. Realizar el Plan de Integración Social, presentado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 19 y la Resolución Exenta N° 6.509, (V. y U.), de 2016, que fija el procedimiento para la ejecución del Plan de Integración Social en el Programa de Integración Social y Territorial.

DECIMO SEGUNDO: DEL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO

Cualquier vulneración a las cláusulas del presente Convenio, se considerará como infracciones al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará especialmente grave el incumplimiento por parte de la Entidad Desarrolladora, en los siguientes casos:

a) Si el proyecto no inicia obras en los plazos establecidos en el presente Convenio.

b) Si la Entidad Desarrolladora no cumple con la ejecución del proyecto aprobado, por causas que le sean imputables. Para los efectos de este Convenio se entenderá que no cumple cuando:
   i. El proyecto es distinto al aprobado por Resolución Exenta N°7.171, (V. y U.) de 2016, en cuanto a las especificaciones técnicas, planimetría y antecedentes presentados.
   ii. Si no cumple con el Itemizado Técnico y la tabla de Espacios y usos mínimos para el mobiliario, contenidas en la Resolución Exenta 4.832, (V. y U.), 2012 y sus modificaciones.
   iii. Que el proyecto no se ejecute en su totalidad.
   iv. Que las obras quedaran paralizadas.

c) Si, dentro del plazo establecido en la cláusula Sexta, el proyecto no cuenta con recepción definitiva, por causa imputable a la entidad desarrolladora y/o la empresa constructora.

d) Si la Entidad Desarrolladora, por causas injustificadas, no respeta la reserva de una vivienda efectuada por las personas, disponiendo su venta a otro interesado, sea o no beneficiario de subsidio.

e) Si la Entidad Desarrolladora modifica alguna(s) de las características del proyecto habitacional o de las viviendas que lo componen, que implique una disminución en su calidad o estándar.

f) Si la Entidad Desarrolladora presenta al SERVIU antecedentes falsos que respalden la elección de una vivienda por parte de beneficiarios de subsidio habitacional o de personas que postulan al subsidio.

g) Si la Entidad Desarrolladora no cumple alguna de las obligaciones indicadas en la cláusula décimo primera del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: DEL EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONVENIO
Los efectos de las infracciones señaladas en la cláusula anterior, serán los siguientes:

a) Si la Entidad Desarrolladora incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras a), b) y c) de la cláusula anterior y hubiere solicitado préstamo de enlace conforme al artículo 28 del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, éste deberá ser restituido íntegramente al SERVIU, dentro del plazo que establezca la comunicación que a este efecto le remita el SERVIU. En caso que dicho plazo no se cumpla, el SERVIU procederá a hacer efectivo el instrumento que cauciona dicho préstamo sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en el artículo 20° del D.S. N° 19, en caso de exceder el plazo para la recepción definitiva de las obras.

b) Si la Entidad Desarrolladora incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras a), b), c), d) y g) de la cláusula anterior, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento y quedará inhabilitada por un año para presentar proyectos habitacionales al SERVIU. En caso incurrir en más de una, la entidad podrá quedar inhabilitada hasta por tres años para presentar proyectos habitacionales a llamados del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.

c) Si la Entidad Desarrolladora incurre en la infracción señalada en la letra e) de la cláusula anterior, será considerada como falta gravísima, el proyecto será eliminado de la selección; se deberá hacer devolución del préstamo de enlace o se hará efectivo el instrumento que lo cauciona, si fuera el caso; quedarán sin efecto los subsidios reservados; se hará efectiva la boleta de fiel cumplimiento y la entidad quedará inhabilitada por un año para presentar proyectos habitacionales a llamados del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.

d) Si la Entidad Desarrolladora incurre en la infracción señalada en la letra f) de la cláusula anterior, será considerada como falta gravísima, el proyecto será eliminado de la selección; se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento, si aún no ha sido devuelta; se deberá hacer devolución del préstamo de enlace o se hará efectivo el instrumento que lo cauciona, si fuera el caso; se dejarán sin efecto los subsidios reservados y si ya estuviesen pagados, se deberá hacer devolución de los Bonos a que se refiere el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, los que no podrán ser cobrados al beneficiario para su devolución y la entidad desarrolladora quedará impedida por un 5 años para presentar proyectos habitacionales en cualquiera de sus Programas o Sistemas de Subsidio que opera el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de las acciones legales que el SERVIU iniciará en su contra, debiendo responder de los perjuicios que irrogue dicha falta.

Las sanciones a las infracciones señaladas serán impuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, a petición del SERVIU.
Toda sanción empezará a regir desde la fecha en que se notifique al afectado la resolución que aplique la medida.

DÉCIMO CUARTO: Las partes convienen en declarar que la calidad tanto del proyecto como de las viviendas que lo conforman es de exclusiva responsabilidad de la Entidad Desarrolladora, quedando en consecuencia sujeta a lo establecido en el DFL N° 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcción sobre Calidad de la Construcción.

DÉCIMO QUINTO: La Entidad Desarrolladora PROYECSUR LIMITADA declara en este acto conocer las obligaciones que le impone el D.S. N°19, (V. y U.), de 2016 y las sanciones establecidas en dicho reglamento para los casos de su incumplimiento, como las establecidas en la Resolución Exenta N°4.420, (V. y U.), de 2016.

DÉCIMO SEXTO: El SERVIU se obliga a ratificar la reserva de cupos de subsidio correspondientes, solicitada por PROYECSUR LIMITADA para los interesados en la adquisición de las viviendas de este proyecto que cumplan con los requisitos exigidos por el D.S. N°19, (V. y U.), de 2016, para acceder al subsidio que dicho reglamento regula, quienes lo aplicarán al pago del precio de la vivienda, conforme a las disposiciones del citado reglamento.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Valdivia.

DÉCIMO OCTAVO: El presente Convenio se suscribe ad referéndum sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la resolución del SERVIU que lo apruebe, en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENO: La personería de don ALEJANDRO ALBERTO LARSEN HOETZ, para representar al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, como Director Regional, consta del Decreto TRA Nº23 (V. y U.), de fecha 03 de Junio del 2015, tomado razón por la Contraloría General de la República con la misma fecha.

La personería de don FELICIANO ENRIQUE OPAZO DEMUR, como representante legal de PROYECSUR LIMITADA, individualizados en la comparecencia, consta en escritura pública de constitución, de fecha 24 de Agosto del 2009, suscrita ante Notario Público de La Unión, don Alberto Galilea Sola, cuyo extracto se encuentra inscrito a Fojas 60 Numero 45, en Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Unión; documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIRECTOR REGIONAL SERVIU
REGION DE LOS RIOS

ALEJANDRO LARSEN HOETZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGIÓN DE LOS RIOS

ALH/ PCF/ CPF/ CBK/ MDT/ cfch.
Int. N° 05 del 17/01/2017.
DISTRIBUCION:

- E.D. Proyecsur Ltda., Calle Angamos N°327, comuna de La Unión.
- Archivo Departamento Jurídico.
- Archivo Departamento Operaciones Habitacionales.
- Sección de Evaluación de Proyectos Habitacionales.
- Oficina de Partes.